

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

20305 *ORDEN 413/38693/1988, de 18 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Mercantil S. B. O. Container Line, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, «Compañía Mercantil S. B. O. Container Line, Sociedad Anónima», quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de octubre de 1981, sobre salvamento marítimo, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de la Entidad «S. B. O. Container Line, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 27 de octubre de 1981 ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, por ser la misma, y los actos por ella confirmados, ajustados a Derecho. Y no hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de julio de 1988.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20306 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-620), y diecisiete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de la energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 25, 27 y 30 de mayo y 13 y 17 de junio de 1987, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuarto. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-620). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 29 de julio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Fuenmayor Alto», ubicada en el término municipal de Fuenmayor (Logroño), con una

inversión de 590.252.391 pesetas y una producción media esperable de 17.290 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-622). NIF: A-78.361.326. Fecha de solicitud: 17 de junio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Alardos Bajos», ubicada en el término municipal de Candeleda (Ávila), con una inversión de 331.966.809 pesetas y una producción media esperable de 13.860 Mwh anuales.

«Hidrospán, Sociedad Anónima» (CE-628). NIF: A-28.904.829. Fecha de solicitud: 28 de agosto de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Lerez», ubicado en el término municipal de Cercedo (Pontevedra), con una inversión de 214.424.134 pesetas y una producción media esperable de 6.562 Mwh anuales.

Agustín Gutiérrez Fernández (CE-632). Documento nacional de identidad 9.680.727. Fecha de solicitud: 4 de noviembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Duero», ubicado en el término municipal de Vadocondes (Burgos), con una inversión de 344.900.000 pesetas y una producción media esperable de 11.500 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Fluviales de Asturias, Sociedad Anónima» (CE-627). NIF: 1-47.062.849. Fecha de solicitud: 10 de noviembre de 1987. Proyecto de «Concesión de minicentral hidroeléctrica en el río Giesta», ubicada en el término municipal de Alama (Pontevedra), con una inversión de 250.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 10.412 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-629). NIF: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1987. Proyecto de «Concesión de la minicentral hidroeléctrica de Rincón de Soto», ubicada en el término municipal de Rincón de Soto (Logroño), con una inversión de 193.375.049 pesetas y una producción media esperable de 15.105 Mwh anuales.

«Promotora de Recursos Hidroeléctricos, Sociedad Anónima» (CE-630). NIF: A-78.360.781. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Cabaleiro entre las cotas 536,50 y 372,80», ubicado en el término municipal de Lovios (Orense), con una inversión de 210.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 7.364 Mwh anuales.

«Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-633). NIF: A-78.438.991. Fecha de solicitud: 15 de marzo de 1987. Proyecto de «La Central hidroeléctrica de Lavaderos», ubicada en el término municipal de Toledo, con una inversión de 210.339.148 pesetas y una producción media esperable de 7.103 Mwh anuales.

«Energía de Galicia, Sociedad Anónima» (CE-640). NIF: A-15.046.907. Fecha de solicitud: 5 de junio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Barbanuños», ubicado en el término municipal de Maside (Orense), con una inversión de 214.203.322 pesetas y una producción media esperable de 6.502 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-636). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 21 de diciembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Uces», ubicada en el término municipal de Pereña (Salamanca), con una inversión de 309.938.944 pesetas y una producción media esperable de 5.840 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-634). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 27 de noviembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico de Faramontaos», ubicado en el término municipal de Xinzo de Limia (Orense), con una inversión de 305.977.371 pesetas y una producción media esperable de 6.380 Mwh anuales.

«Campo-duero, Sociedad Anónima» (CE-639). NIF: A-09.002.759. Fecha de solicitud: 31 de diciembre de 1987. Proyecto de «Modernización de una minicentral hidroeléctrica», ubicada en el término municipal de Roa (Burgos), con una inversión de 138.424.350 pesetas y una producción media esperable de 3.018 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-638). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1987. «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Golada», ubicada en el término municipal de Antas de Ulla (Lugo), con una inversión de 272.294.136 pesetas y una producción media esperable de 13.820 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-637). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 6 de julio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Bande», ubicada en el término municipal de Bande (Orense), con una inversión de 340.101.034 pesetas y una producción media esperable de 16.210 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-635). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 27 de noviembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Cousos», ubicada en el término municipal de Avión (Orense), con una inversión de 291.500.000 pesetas y una producción media esperable de 5.230 Mwh anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima» (CE-602). NIF: A-78.361.326. Fecha de solicitud: 23 de junio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico de la Garganta de Alardos Superior»,

ubicada en el término municipal de Candeleda (Ávila), con una inversión de 341.196.098 pesetas y una producción media esperable de 15.430 Mwh anuales.

«Energía Orensana, Sociedad Anónima» (CE-647). NIF: A-32.026.965. Fecha de solicitud: 30 de junio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico del río San Bernardo», ubicado en el término municipal de El Bollo (Orense), con una inversión de 425.000.000 de pesetas y una producción media esperable de 12.031 Mwh anuales.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima» (CE-587). NIF: A-50.001.296. Fecha de solicitud: 2 de junio de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Parzán», ubicado en el término municipal de Parzán (Huesca), con una inversión de 203.041.317 pesetas y una producción media esperable de 5.730 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20307 RESOLUCION de 4 de julio de 1988, de la Dirección General de Seguros, de homologación del curso para la obtención de los títulos de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos que impartirá el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

Examinada la solicitud presentada por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España interesando la homologación de los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) que dicho Consejo pretende impartir;

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de seis meses y doscientas horas lectivas para IRD.

Visto asimismo el informe de la sección correspondiente de este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 7, 2.º d), y 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117, número 1, del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.-Homologar los cursos para la obtención del título de Perito tasador de seguros en la especialidad de Incendios y Riesgos Diversos (IRD) que impartirá el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.-Que en la evaluación final del curso intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.-Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el citado Consejo Superior serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7.º, 2, d), y 8.º, 2, d), de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 4 de julio de 1988.-El Director general, León Benelbas Tapiero.

20308 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector siderometalúrgico.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.